



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL	SOCIEDAD
Demandante	MARIA ISABEL ACEVEDO MUÑOZ identificado con c.c 39.451.624	
Demandada	RODY ARSENIO GRAJALES GALLEGO identificada c.c 15.434.522	No. 264
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2021 00586 00	(30) de
Providencia	Auto 768 de 2022	dos mil
Decisión	Corrige Sentencia.	(2022), se trabaja de

Mediante
sentencia
del treinta
agosto de
veintidós
aprobó el
partición y

adjudicación de BIENES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL constituida entre los señores **MARIA ISABEL ACEVEDO MUÑOZ Y RODY ARSENIO GRAJALES GALLEGO** indicándose en algunos apartes de ella de forma errada que, el nombre y apellidos del demandado en la citada providencia se indicó como ROY ARSENIO GRAJALES GALLO, no siendo ello lo correcto, pues el nombre del demandado es **RODY ARSENIO GRAJALES GALLEGO**; además en cuanto el número de cedula de la demandante señora MARIA ISABEL ACEVEDO MUÑOZ, pues se le identificó con la cc 39.451.793 siendo el número correcto **39.451.624**.

Por su parte, el artículo 286 del Código General del Proceso reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

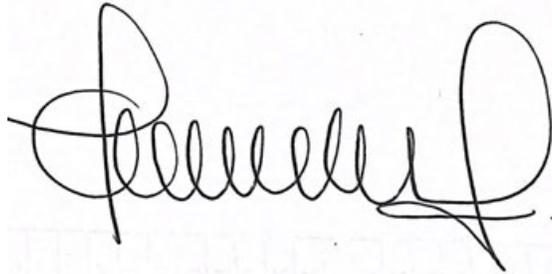
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir en todas sus partes la sentencia No. 264 del treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), en cuanto al nombre y apellido del demandado y la cédula de la demandante, los cuales son: **MARIA ISABEL ACEVEDO MUÑOZ** identificada con cc **39.451.624** y **RODY ARSENIO GRAJALES GALLEGO** identificado con **15.434.522**, y no como quedaron erróneamente en la sentencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', written over a faint, illegible stamp.

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ**